

Capacitación de agentes fiduciarios sin licencia



State Justice Institute

Este programa se elaboró con la subvención número SJI-11-E-008 del Instituto de Justicia Estatal (State Justice Institute). Las opiniones que se manifiestan en la presente emanan de los facultativos y no representan por obligación las políticas ni directrices oficiales del Instituto de Justicia Estatal.

Bienvenidos a la capacitación de agentes fiduciarios patrimoniales



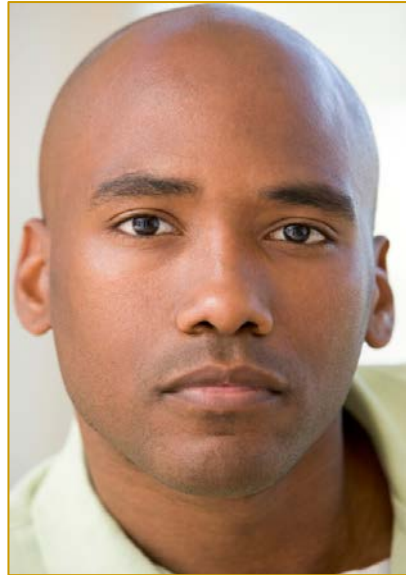
Después de ver el programa, podrá:

- Acordarse de los requisitos para nombramiento
- Platicar de las diferencias entre las 3 clases de agentes
- Indicar las responsabilidades básicas de cada clase de agente
- Describir el orden de prioridades para nombrar cada clase de agente

Agentes fiduciarios sin licencia



TUTOR(A)



CURADOR(A)



ALBACEA

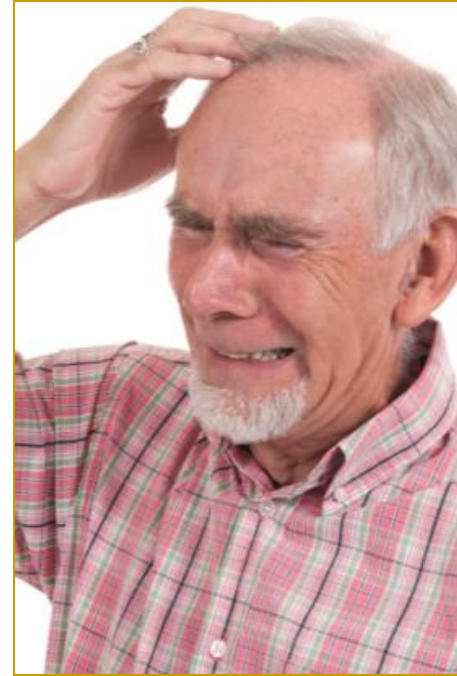
Como agente fiduciario/a sin licencia, se le pudiera nombrar para una de 3 clases de agentes: tutor(a), curador(a) o albacea. Las funciones se asemejan, pero también se distinguen bien entre sí. Este resumen servirá para ayudarle a determinar las responsabilidades que corresponden a la clase de agente que se le designó.

Tutela

¿Qué es un(a) tutor(a)?



TUTOR(A)



PUPILO/A

Un(a) tutor(a) se encargaría de tomar las decisiones personales para alguna persona a la que el Tribunal Superior declarara que estuviere incapacitada, a quien suele designársele “pupilo/a”. Los tutores de los pupilos cuentan con los mismos derechos y responsabilidades que un padre o una madre tendría con una persona menor no emancipada, salvo que tal tutor(a) no tendrá responsabilidad civil ante terceros. Es decir, los tutores no son responsables por las deudas o actos de los pupilos, lo que sí son los padres por los niños.

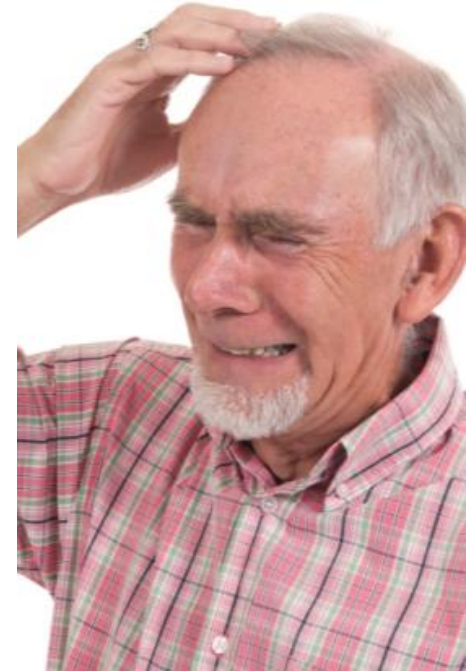
Responsabilidades en general



TUTOR(A)

**Todas las decisiones
médicas y personales**

- **Tratamiento médico**
- **Domicilio de pupilo/a**
- **Enseñanza y capacitación**



PUPILO/A

El/la tutor(a) se encargará de tomar todas las decisiones médicas y personales de su pupilo/a. Por ejemplo, tal tutor(a) deberá dar permiso para los tratamientos médicos, determinar en dónde vivirá tal pupilo/a mientras se mantengan las normas de calidad de vida, y asegurarse de que su pupilo/a reciba la enseñanza y la capacitación a las que tendría derecho para mejorar su calidad de vida.

Requisitos para nombramiento



TUTOR(A)

- **No tener antecedentes penales**
- **Nunca se le destituyera de tutor(a) por algún acto indebido**
- **Comprender las responsabilidades de actuar como tutor(a)**

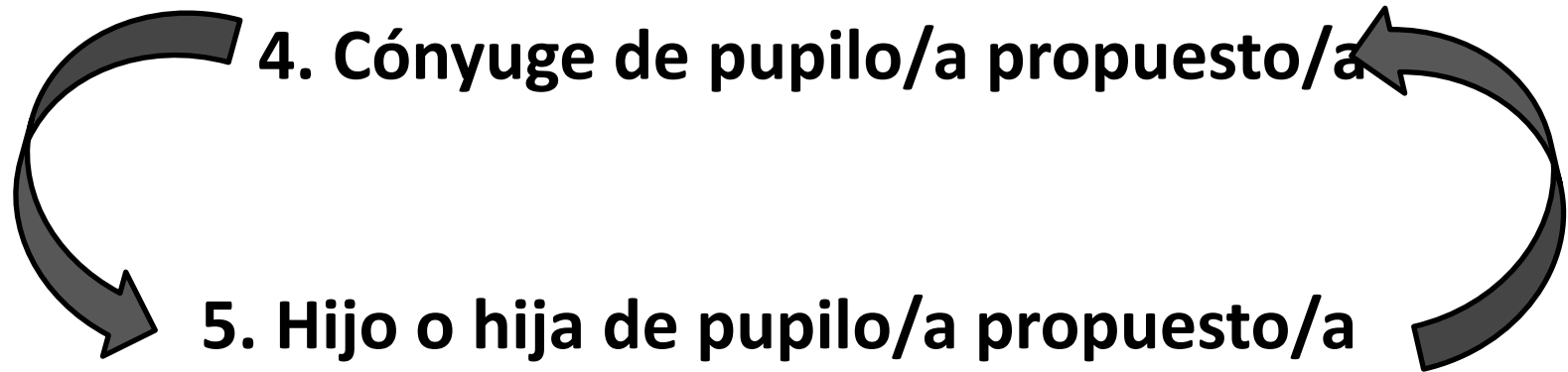
La persona deberá reunir los requisitos a fin de que se le tome en cuenta para nombrarle tutor(a) de alguien. Deberá jurar o dar protesta de que nunca se le ha condenado por algún delito, nunca se le ha destituido de ser tutor(a) por actos indebidos, y que comprende la responsabilidad de actuar como tutor(a).

Prioridades para nombramiento

1. Alguien que ya ejerza de tutor(a) o curador(a)
2. Alguien a quien proponga tal pupilo/a propuesto/a si el Tribunal determinara que esta persona tuviera la capacidad para indicar a quién quisiera de tutor(a)
3. Persona que se nombre en la carta poder legal o carta poder médico de tal pupilo/a propuesto/a
4. Cónyuge de pupilo/a propuesto/a
5. El/la hijo/a de pupilo/a propuesto/a
6. Padre o madre de pupilo/a propuesto/a (hasta alguna persona que se proponga en el testamento de un padre o una madre que hubiere fallecido)
7. Cualquier pariente con quien hubiera vivido pupilo/a propuesto/a por al menos 6 meses antes del nombramiento
8. Candidato/a que proponga quien cuide a o pague las prestaciones de pupilo/a propuesto/a
9. Secretaría Federal de Asuntos de Veteranos (*Department of Veterans Affairs*), si tal pupilo/a propuesto/a fuera veterano/a o cónyuge de veterano/a
10. Fiduciario con licencia de la Corte Suprema de Arizona y que NO SEA el Fiduciario Público
11. El Fiduciario Público

Aparte de determinar si la persona "reuniera los requisitos" para ejercer de agente fiduciario/a, la autoridad judicial también pudiera otorgar prioridad a las personas en virtud de ciertos criterios.

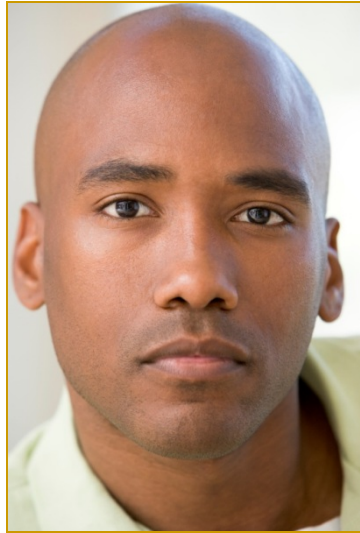
Prioridad para nombramiento



La autoridad judicial tiene la facultad de descartar a una persona con mayor prioridad si a aquélla le pareciera que existiera una razón válida para actuar de tal manera. Por ejemplo, si la autoridad judicial determinara que la carta poder legal perdurable o médica que presentara el/la cónyuge de tal pupilo/a propuesto/a no fuera legítima, que tal pupilo/a propuesto/a no tuviera la capacidad legal para firmar el documento, o que el/la cónyuge se aprovechara de su influencia para convencer a tal pupilo/a propuesto/a de que firmara la carta poder, la autoridad judicial pudiera preferir que se nombrara a un hijo o hija de tal pupilo/a propuesto/a.

Curatela

¿Qué es un(a) curador(a)?



CURADOR(A)



PUPILO/A

**Tribunal Superior
determina que está
incapacitado/a**

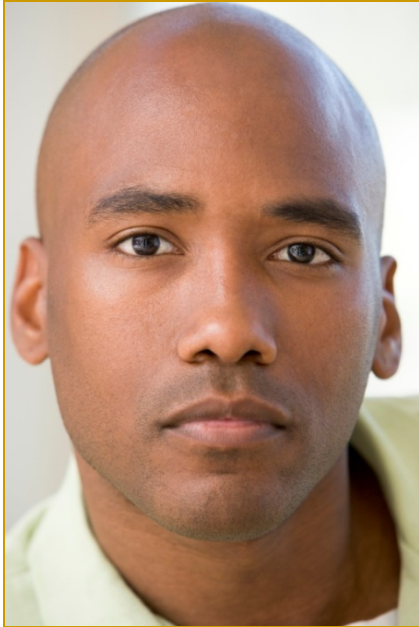


**AMPARADO/A;
PROTEGIDO/A**

**No incapacitado/a,
pero necesita ayuda**

El/la curador(a) es la persona responsable de administrar los bienes y haberes (por ejemplo, dinero, cuentas de inversiones, casas o negocios) de un(a) pupilo/a o de un(a) amparado/a (también llamado protegido/a). Un(a) pupilo/a es la persona que el Tribunal Superior ha determinado que está incapacitado/a. Un(a) amparado/a o protegido/a es la persona a la que el Tribunal Superior no ha determinado que esté incapacitado/a, pero que sí ha dictaminado que necesita ayuda para administrar sus bienes y haberes. La autoridad judicial determina que alguien necesita amparo si tal persona tiene bienes que pudieran desperdiciarse o perderse porque la persona no pudiera proteger sus bienes y haberes a causa de varios motivos, entre ellos trastornos o deficiencias mentales o embriaguez crónica.

Requisitos para nombramiento



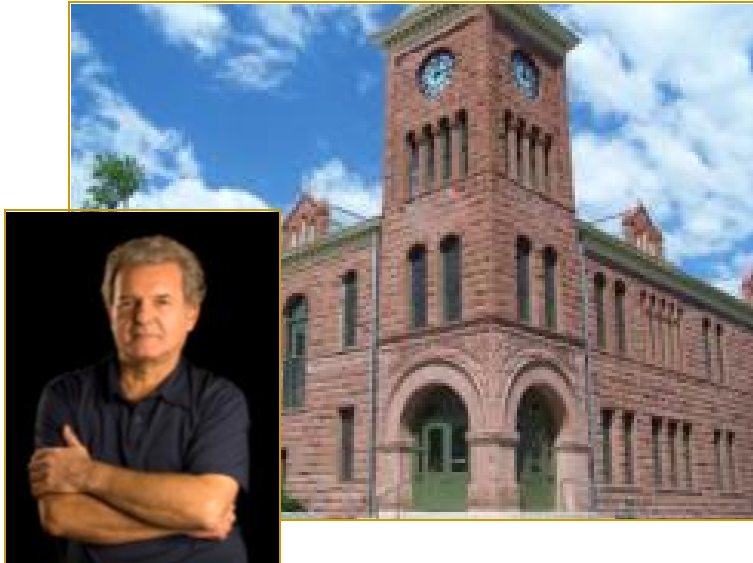
CURADOR(A)

- **No tener antecedentes penales**
- **Nunca se le destituyera de curador(a) por algún acto indebido**
- **Comprender las responsabilidades de actuar como curador(a)**

Al igual que al nombrarse a un(a) tutor(a), la persona que quiera que se le nombre curador(a) primero deberá demostrar que reúne los requisitos. Deberá comprobar que nunca se le ha condenado por algún delito, nunca se le ha destituido de ser curador(a) por actos indebidos, y que comprende la responsabilidad de actuar como curador(a). En cuanto la autoridad judicial determine que la persona reúna los requisitos, también podrá otorgársele prioridad judicial a tal candidato/a en virtud de ciertos criterios.

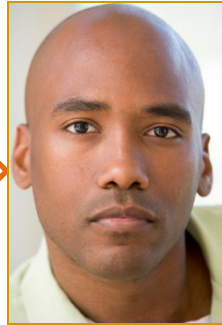
Prioridad para nombramiento

1. Curador(a) que haya sido nombrado/a en OTRA competencia en la que viva el/la amparado/a.



Se le pudiera otorgar primera prioridad a un(a) curador(a) que se hubiera nombrado en OTRA competencia en la que viva el/la amparado/a. Esto resulta distinto a las leyes de prioridad de tutela, puesto que distingue entre los que ya se han nombrado en cualquier otra competencia, incluso aquella en la que se tramite la solicitud, y a quien hayan nombrado en otra competencia, tal como otro condado o estado.

Prioridad para nombramiento



2. Propuesto/a por persona amparada



3. Propuesto/a en carta poder por incapacidad de persona amparada

Se le otorgará segunda prioridad a quien proponga el/la amparado/a propuesto/a si la autoridad judicial determinara que la persona tuviera la capacidad mental para proponer candidatos. Se le otorgaría tercera prioridad a la persona que se propusiera en la carta poder por incapacidad del /de la amparado/a.

Prioridad para nombramiento

4. Cónyuge de amparado/a propuesto/a
5. Hijo o hija mayor de edad de amparado/a propuesto/a
6. Padre o madre de amparado/a propuesto/a o persona propuesta en el testamento del padre o la madre fallecido/a
7. Pariente con quien amparado/a propuesto/a haya vivido por seis meses antes de la solicitud.
8. Candidato/a propuesto/a por quien cuide a o pague prestaciones de amparado/a propuesto/a
9. Si amparado/a propuesto/a fuera veterano/a o cónyuge de veterano/a, Secretaría Federal de Asuntos de Veteranos (*Department of Veterans Affairs*)
10. Agente fiduciario con licencia de la Corte Suprema de Arizona que **NO** sea el Fiduciario Público
11. Fiduciario Público

Se otorgarán otros niveles de prioridad en virtud de ciertos criterios. Sin embargo, al igual que en las diligencias de tutela, la autoridad judicial tendrá la facultad de descartar candidatos con prioridades mayores si a la autoridad le pareciera que existieran motivos válidos para proceder de tal forma.

Responsabilidades en general



- **Administrar los bienes y haberes de la persona amparada**
- **Asegurarse de que el dinero y los bienes y haberes se usen sólo en provecho de la persona amparada**
- **Invertir de forma adecuada y debida**

La curatela conlleva la responsabilidad de administrar los bienes y haberes de la persona amparada de la forma que una persona prudente lo haría. Es decir, el/la curador(a) deberá asegurarse de que el dinero y los bienes y haberes se usen sólo en provecho de la persona amparada. El/la curador(a) deberá asegurarse de que los bienes y haberes de la persona amparada se inviertan de forma adecuada y debida para mantener la calidad de vida actual de tal amparado/a.

Refrenda



- **Misma autoridad que un(a) albacea**
- **Deberá aguardar 40 días tras la fecha de fallecimiento para solicitarla a la autoridad judicial**
- **Los derechohabientes del patrimonio podrán proponer a otra persona si les pareciera que fuera lo más indicado.**

Por último, la persona a la que se le nombre de curador(a) podrá solicitar a la autoridad judicial que patrocine la “refrenda” de las cédulas de curatela. Esto significa que la autoridad judicial le otorgue la misma autoridad al/a la curador(a) que la que tendría un(a) albacea, y que pudiera administrar el patrimonio del/de la occiso/a de conformidad con el testamento de la persona fallecida, o según las leyes del Estado de Arizona. El/la curador(a) deberá aguardar 40 días tras la fecha de fallecimiento de la persona occisa antes de solicitar que se refrenden sus cédulas de curatela. Existen varias previsiones que les permiten a los derechohabientes que propongan a otra persona que les parezca más indicada para ejercer las funciones.

Albaceazgo

¿Qué es un(a) albacea?



ALBACEA



OCCISO/A

Un(a) albacea se encarga de administrar los bienes y haberes de los occisos o personas fallecidas.

Prioridad para nombramiento

1. Persona propuesta en testamento
2. Cónyuge supérstite que también sea legatario/a (persona señalada en el testamento para recibir propiedad de la persona occisa)
3. Otros legatarios del testamento
4. Cónyuge supérstite
5. Otros herederos de occiso/a (personas autorizadas a recibir propiedades de la persona occisa conforme al Derecho, tales como sus hijos, nietos, hermanos y demás). El que una persona sea “heredero/a conforme al Derecho” no significa que sea legatario/a del testamento.)
6. Si la persona occisa fuera veterano/a o cónyuge de veterano/a, la Secretaría Federal de Asuntos de Veteranos (*Department of Veterans Affairs*).
7. Cualquier acreedor(a) si no se hubiera iniciado el juicio testamentario a los 45 días del fallecimiento de la persona
8. El Fiduciario Público

La autoridad judicial pudiera otorgar prioridad a la persona nombrada como albacea en virtud de ciertos criterios.

Testada o intestada

Testada



Albacea administra patrimonio de conformidad con testamento

Intestada



“Sucesión intestada”

Determina quién recibe propiedad de occiso/a

Administración testada significa que el/la occiso/a dictó testamento legítimo y que su albacea administrará los bienes y haberes del patrimonio de conformidad con las cláusulas de tal testamento. Un patrimonio intestado se trata de los bienes y haberes pertenecientes a quien fallezca sin dictar testamento legítimo, por lo que tal patrimonio se reparte de conformidad con lo que se conoce como “sucesión intestada”. Es una previsión en Derecho que determina quién recibirá la propiedad de la persona occisa; por lo común, su cónyuge, hijos, nietos, padres, hermanos, sobrinos, primos u otros parientes.

Responsabilidades en general



ALBACEA

- **Repartir propiedad de occiso/a**
 - **Testamento**
 - **Leyes estatales de Arizona, si no hay testamento**
- **Proteger propiedad de occiso/a en provecho de legatarios**

El/la albacea se encargará de repartir la propiedad de la persona occisa de conformidad con ya sean las cláusulas del testamento o las leyes del Estado del Arizona, si el/la occiso/a falleciera sin dictar testamento. El/la albacea deberá proteger la propiedad de la persona occisa en provecho de los legatarios.

Gracias



Le agradecemos que viera este video de capacitación. El bienestar de los pupilos y los amparados es de suma importancia para las autoridades judiciales. Tenga la bondad de visitar la página de Internet del Poder Judicial dedicada a asuntos patrimoniales, www.azcourts.gov/probate , para obtener más información.

Certificado de cumplimiento

Al conectarse para ver este programa por computadora, y luego imprimir y presentar este certificado para el módulo de capacitación de

Repaso de agentes fiduciarios sin licencia,

quien lo usó da fe de haber visto el programa por completo.

Nombre en letra de molde

Fecha

Firma



Corte Suprema del Estado de Arizona